



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Vistos, los Expedientes N° 0027483-2026 de fecha 02 de marzo de 2026 y N° 0035429-2026 de fecha 16 de marzo de 2026, presentados por el Lic. Carlos Miguel Ángel Carrasco López, identificado con COARPE N° 042246, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, así como sus respectivas modificatorias, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la Ley No 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 7° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en el numeral 7 del Artículo 66° establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones: "Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia"; y en el numeral 18 del citado artículo establece: "Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles";

Que, aunado a ello, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones: "Diseñar, implementar, ejecutar y monitorear proyectos de investigación de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en la modalidad de investigación de colecciones museográficas", conforme a lo establecido en el numeral 9 del Artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, se incorporó el Artículo 48° A, en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación sobre los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles ubicados en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan mediante resolución de la Dirección General de Museos, mismo que indicará el lugar y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante el Expediente N° 0027483-2026 de fecha 02 de marzo de 2026, el Lic. Carlos Miguel Ángel Carrasco López, COARPE N° 042246 solicitó a la Dirección General de Museos autorización para realizar el proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "La producción de cerámica en Huaca Pucllana entre el Intermedio Temprano y Horizonte Medio";

Que, el referido proyecto comprende el análisis de elementos/fragmentos diagnósticos cerámicos a través de los cuales se logre caracterizar las huellas de la producción cerámica con los cuales se pueda reconocer las cadenas operativas que se mantuvieron y cambiaron con el tiempo en el trabajo de la manufactura de vasijas de la cultura Lima;

Que, mediante Informe N° 000015-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-EHT/MC de fecha 06 de marzo de 2026, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles realizó observaciones al proyecto de investigación recomendando que sean remitidas al investigador; dicho informe fue elevado con Hoja de elevación N° 000114-2026-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2026 a la Dirección General de Museos;

Que, con Carta N° 000056-2026-DGM-VMPCIC/MC de fecha 13 marzo de 2026, la Dirección General de Museos comunica al investigador las observaciones realizadas a la solicitud para su subsanación;

Que, mediante Expediente N° 0035429-2026 de fecha 16 de marzo de 2026, el Lic. Carlos Miguel Ángel Carrasco López remitió la información solicitada;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000124-2026-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2026, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles remitió a la Dirección General de Museos el Informe N°000022-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-EHT/MC, el cual concluye y recomienda solicitar al Museo de Sitio Pucllana la opinión técnica de viabilidad del proyecto de investigación y viabilidad de disposición de espacios para el desarrollo de la investigación;

Que, a través del Memorando N° 000408-2026-DGM-VMPCIC/MC de fecha 23 de marzo de 2026, la Dirección General de Museos solicitó al Museo de Sitio Pucllana la opinión técnica de viabilidad del proyecto de investigación y viabilidad de disposición de espacios para el desarrollo de la investigación;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, mediante Informe N° 000010-2026-MSHP/MC, de fecha 14 de abril de 2026, el Museo de Sitio Pucllana comunica su opinión técnica favorable sobre la viabilidad del proyecto de investigación; asimismo, señala que cuenta con un espacio seguro y adecuado para el desarrollo de la investigación;

Que, mediante Informe N°000034-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-EHT/MC de fecha 16 de abril de 2026, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, de la evaluación del expediente, emite opinión favorable consolidando la opinión del Museo de Sitio Pucllana;

Que, con Hoja de Elevación N° 000207-2026-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 16 de abril de 2026, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles remite el Informe N° 000034-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-EHT/MC, el que concluye que la solicitud para aprobación del mencionado proyecto reúne los requisitos para su ejecución; al cumplir lo prescrito en el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura. Asimismo, comunica que cuenta con la opinión favorable del Museo de Sitio Pucllana;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 005-2024-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "La producción de cerámica en Huaca Pucllana entre el Intermedio Temprano y Horizonte Medio"; en concordancia con el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el cual comprende el análisis de elementos/fragmentos diagnósticos cerámicos a través de los que se logre caracterizar las huellas de la producción cerámica con los cuales se pueda reconocer las cadenas operativas que se mantuvieron y cambiaron con el tiempo en el trabajo de la manufactura de vasijas de la cultura Lima ubicados en el Museo de Sitio Pucllana, según se detalla a continuación:

SECTOR	TEMPORADA	DEPÓSITO	CANTIDAD
A-20	2014	HOYO 12 (14)	35
A-20	2014	HOYO 12 (14)	2



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

A-20	2014	HOYO 13 (14)	33
A-20	2014	HOYO 14 (14)	55
A-20	2014	HOYO 15 (14)	16
A-20	2014	CAPA DE BARRO	78
A-20	2014	Relleno 05(14)	220
A-20	2016	CE-03(16)	66
A-20	2016	CE-05(16)	47
A-20	2016	CE-13(16)	595
A-20	2016	CE-08(16)	42
A-20	2016	CE-09(16)	197
A-20	2016	CE-09(16)	5
A-20	2016	CE-09(16)	17
A-20	2014	Relleno 03(14)	946
A-20	2014	CE-14(14)	228
A-20	2014	CE-14(14)	19
A-20	2014	CE-14(14)	64
A-20	2014	CE-14(14)	139
A-20	2014	CE-14(14)	159
A-20	2014	CE-14(14)	11
A-20	2014	Relleno 04(14)	440
A-20	2015	Relleno 07(15)	47
A-20	2014	CE-10(14)	356
A-20	2015	CE-03(15)	48
A-20	2015	CE-03(15)	22
A-20	2015	CE-05(15)	17
A-20	2015	RA-10(15)	48
A-20	2015	CE-07(15)	76
A-20	2015	RA-11(15)	85
A-20	2015	CE-11(15)	45
A-20	2015	CE-11(15)	29
A-20	2016	R-09(16)	591
A-20	2017	CE-12(17)	57
A-20	2017	R-11(17)	52
A-20	2017	R-11(17)	6
A-20	2016	R-06(16)	100
A-20	2017	CE-19(17)	80
A-20	2017	R-05(17)	151
A-20	2017 Y 2015	CE-04(17) es igual a CE-24(15) y CE-21(16)	1213
A-20	2016	R-08(16)	2710
A-20	2016	R-07(16)	289
A-20	2023	CE-07(23)	13
TOTAL			9449



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SECTOR	TEMPORADA	DEPÓSITO	OBSERVACIONES
A-20	2017	CE-15(17)	Dos vasijas de cerámica colocadas como ofrendas en hoyo elaborado en PI-04(17) en UA02(17). ELEMENTO ESPECIAL 66 y ELEMENTO ESPECIAL 67
A-20	2017	CE-20(17)	Plato en hoyo elaborado en PI-04(17) en UA02(17). ELEMENTO ESPECIAL 128

Artículo 2º.- AUTORIZAR al Lic. Carlos Miguel Ángel Carrasco López, identificado con DNI N° 70439327 y COARPE N° 042246, la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "La producción de cerámica en Huaca Pucllana entre el Intermedio Temprano y Horizonte Medio", por un período de ciento sesenta (160) días, contados a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3º.- PRECISAR que las investigaciones se llevarán a cabo en las instalaciones del Museo de Sitio Pucllana, bajo la supervisión del personal del museo designado para dicha labor. Asimismo, no podrá retirarse ningún material arqueológico de dichas instalaciones, debiendo el Lic. Carlos Miguel Ángel Carrasco López coordinar los horarios de atención y cumplir con los protocolos de seguridad que establezca la institución. Además, no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

Artículo 4º.- ESTABLECER como objetivos del precitado Proyecto de investigación:

- *Objetivo general:*
 - *Caracterizar composición de pasta, formas, función, las técnicas de manufactura de los alfares y estilos de la cerámica recuperada de Huaca Pucllana.*
- *Objetivos específicos*
 - *Dibujar los fragmentos diagnósticos.*
 - *Observar y describir la composición de las pastas cerámicas con microscopio USB. Describir las técnicas de elaboración cerámica en sus distintas fases.*

Artículo 5º.- PRECISAR que, el proceso de embalaje del material arqueológico se deberá realizar siguiendo los criterios indicados en la Guía N°001-2020-VMPCIC/MC "Criterios básicos para la entrega de Bienes Culturales Muebles procedentes de Proyectos de Intervención Arqueológica al Ministerio de Cultura". Asimismo, se deberá seguir las indicaciones del Museo de Sitio Pucllana, según se detalla a continuación:

"(...) En el marco de esta investigación, no se autoriza la realización de pruebas diagnósticas que impliquen el traslado, alteración o destrucción total o parcial de las muestras (...) Las prácticas preventivas deberán orientarse a minimizar las intervenciones directas sobre los materiales, evitando cualquier acción que pueda alterar su estructura o composición. Las medidas estarán centradas en el control de las condiciones ambientales, el



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

manejo adecuado de los bienes y el registro sistemático de su estado de conservación. En caso sea necesaria la reconstrucción temporal de fragmentos para una mejor visualización, esta deberá efectuarse únicamente con medios mecánicos reversibles, tales como cinta adhesiva libre de ácido o plastilina. El investigador deberá retirar completamente cualquier elemento ajeno antes del re embalaje. Si algún bien requiriera limpieza, esta deberá realizarse en seco, mediante procedimientos mecánicos con brochas, pinceles finos o herramientas romas de madera. No se permite el uso de instrumental metálico ni la aplicación de sustancias de ninguna naturaleza. El desembalaje deberá efectuarse respetando la integridad de las bolsas y cajas originales. Para asegurar la correcta identificación de los bienes, no deberá abrirse más de una muestra a la vez, salvo que el registro lo requiera de manera excepcional. En todo momento deberá conservarse la asociación entre la bolsa, sus etiquetas y los materiales contenidos. El investigador es responsable de la manipulación de los bienes y asume las consecuencias de una mala praxis. El investigador deberá devolver los bienes en las mismas condiciones que los recibió."

Artículo 6º.- DISPONER que el Lic. Carlos Miguel Ángel Carrasco López deberá presentar ante la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe de resultados que contenga los puntos especificados en el artículo 48-A.9 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, precisar que, para futuras autorizaciones, en caso no cumplir con la presentación del informe dentro del plazo señalado, resultará la aplicación de lo estipulado en el Artículo 48° A.12 de la citada norma.

Artículo 7º.- ENCARGAR al personal del Museo de Sitio Pucllana, la supervisión y el control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.

Artículo 8º.- DISPONER que, al finalizar los trabajos de investigación, y a solicitud de la Dirección General de Museos, el Museo de Sitio Pucllana deberá remitir un informe técnico correspondiente a la supervisión del proyecto. Asimismo, para la aprobación del informe de resultados del proyecto se deberá contar con la conformidad del Museo de Sitio Pucllana.

Artículo 9º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Lic. Carlos Miguel Ángel Carrasco López, al Museo de Sitio Pucllana y a la Dirección Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

BLANCA MARGARITA ALVA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MUSEOS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*